



JS
AUTO Sustanciación
PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003001-2019-00085-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde al auto que designa curador *ad litem* de fecha 17 de febrero de 2021, han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de dos (2) años contados desde la última actuación realizada que lo es, el auto que designa curador *ad litem*, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

En ese orden de ideas, comoquiera que, desde el 17 de febrero de 2021, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e

Igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO contra COLFRIO INGENIERIA REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL S.A.S., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ca63079ff0a90bde6b4a97b32b90addddfc31ed9c15e8480bafc2e3b63246**

Documento generado en 26/05/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>